



**Constancia Secretarial. (28/09/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 29 de septiembre de 2021.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Auto de sustanciación**  
**Divorcio contencioso**  
**860013110001 2021 00080 00**

Mocoa, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que hasta la presente fecha no se ha cumplido con el requerimiento expuesto en el auto antecedente y, revisado el plenario, se constata que la notificación personal se efectuó a un correo electrónico diferente al aportado en el escrito de subsanación de la demanda; se estima entonces que no se ha consumado el acto formal de notificación de la providencia genitora del proceso a la parte pasiva de la litis.

Por su parte, se radica a través del canal digital del despacho y al expediente de la referencia: (i) solicitud de notificación por conducta concluyente y (ii) poder otorgado por parte de la demandada al abogado JOSÉ LAUREANO CÓRDOBA MORALES para que la represente en el curso de este asunto.

En virtud de lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 CGP, toda vez que, a la presente fecha, la demandada no se encuentra notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, tal como se prescribió en el primer inciso de este proveído.

En consecuencia, este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Reconocer personería adjetiva al abogado JOSÉ LAUREANO CÓRDOBA MORALES, portador de tarjeta profesional No. 46.583 del C.S. de la J., como apoderado de DESSY MARITZA RODRÍGUEZ ARCINIEGAS, en los términos del memorial poder radicado en el expediente.

**SEGUNDO.-** Tener por notificada por conducta concluyente a DESSY MARITZA RODRÍGUEZ ARCINIEGAS, en los términos del segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo surtida la respectiva notificación el día en que se notifique el presente auto por estados.

**TERCERO.-** Remítase una copia de la totalidad del expediente al canal digital del apoderado de la señora RODRÍGUEZ ARCINIEGAS.



**CUARTO.-** Una vez surtido el término de traslado de la demanda, procédase a dar cuenta de este asunto para realizar el impulso procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffa7dfd2a51e9d7195b48fbaef1c850c2dd24180df9e8c944a80ec39821ca5ba**

Documento generado en 28/09/2021 06:37:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**